JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	70-001-33-33-003–**2021-00119-**00
DEMANDANTE:	GLORIA ESTHER TULENA MIZGER
DEMANDADO:	NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Gloria Esther Tulena Mizger, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda contra la Nación – Registraduría Nacional Del Estado Civil, con el fin de que se le reconozcan y paguen "*las diferencias que por concepto de* ***prima especial de servicio*** *fueron indebidamente descontadas de la asignación básica salarial, la reliquidación de sueldos, la totalidad de cesantías, vacaciones y demás prestaciones sociales, debidamente indexados, incluyendo los intereses moratorios que se hubiesen desprendido de la falta de pago de estos conceptos o del pago insuficiente de los mismos por la mala aplicación de la* ***prima especial de servicio****".*

En la demanda, se lee:

> *"Durante toda la vinculación laboral, la demandante percibió una remuneración permanente y ordinaria de sus servicios, además de una* ***prima especial de servicio*** *que es contrario a lo dicho en la sentencia de abril 29 de 2014, dictada por el honorable Consejo de Estado en el proceso 11001-03-25-000-2007-00087-00, por medio de la cual se declara la nulidad de la totalidad de los Decretos Gubernamentales que – entre 1993 y 2007 – en ella se fijaron el monto de la* ***prima especial de servicio****, a favor de los funcionarios judiciales, (restándola de la asignación básica mensual y negando su carácter de factor salarial), la que sirve de soporte a todas las peticiones que se incoaron y a las cuales se les dio respuesta negativa por parte de la* ***Rama Judicial****, Fiscalía General de la Nación y en este caso la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
>
> *(…)*
>
> *El acto administrativo que se demanda Resolución No 280 de Julio 15 de 2021 que negó la petición presentada por la Dra. Gloria Esther Tulena Mizger, es contrario a la Sentencia de Unificación SUJ-016CE-S2-2019 del Consejo de Estado que condenó a la*

> ***Nación-Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*** *a reliquidar y pagar las prestaciones sociales, salariales y laborales (prima de navidad, prima de servicios, vacaciones, cesantías, prima de vacaciones, seguridad social en salud y pensión, bonificación por servicios prestados entre otras) del demandante Señor Joaquín Vega Pérez sentencia que* ***es aplicable a la demandante*** *Dra. GLORIA ESTHER TULENA MIZGER.*
>
> *(…)*
>
> *La cuantía en lo que hace referencia al núcleo central de esta Demanda gira alrededor de la interpretación errada que le dio la* ***Administración judicial a la ley 4a de 1992, en lo que hace relación al 30% de lo que reciben los funcionarios judiciales como Prima especial de servicio*** *y su aplicación errada lo que produjo un detrimento salarial a todos los funcionarios de la Rama Judicial, que según Sentencias reiteradas del Consejo de Estado deberán ser resarcidas".*

Atendiendo lo anterior, el Despacho estima que el asunto debe ser remitido al Juzgado Administrativo Transitorio de Sincelejo, para que asuma el conocimiento del presente proceso, de conformidad con los artículos 1 y 4 del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que disponen:

> *"ARTÍCULO 1. ° Creación de Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Crear con carácter transitorio, a partir del 15 de marzo y hasta el 10 de diciembre de 2021, diez (10) juzgados administrativos transitorios, cada uno conformado por un (1) juez, un (1) sustanciador y un (1) profesional universitario grado 16, ubicados en los circuitos administrativos de Bucaramanga, Cartagena, Manizales, Medellín, Neiva, Cali,* ***Sincelejo****, Tunja, Valledupar y Villavicencio.*
>
> *(…)*
>
> *ARTÍCULO 4. ° Competencia y distribución de procesos para los juzgados administrativos creados transitoriamente. Los juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 1° del presente Acuerdo* ***resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta*** *y tendrán competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país:*
>
> *f) Juzgado Administrativo Transitorio de Sincelejo: tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Montería y* ***Sincelejo****.*
>
> *(…)".*

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

REMÍTASE el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Sincelejo, para lo de su competencia. Háganse las anotaciones de rigor en el Sistema TYBA Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d832d7b17f8699955734dec2210b64015f22396b89653db52be3c1282eabaab
Documento generado en 15/09/2021 11:37:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica